

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Agosto Treinta y Uno (31) de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2020-00066-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandado: LUIS EDUARDO ESCOBAR MENDEZ
Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Por reunir el título valor base de la ejecución -Pagaré No. 4070087666 y sus documentos anexos, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 890.903.938-8 y en contra de LUIS EDUARDO ESCOBAR MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.175.854, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$38.660.614.88,) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital representado en el -Pagaré No. 4070087666, suscrito y aceptado entre las partes el 19 de Noviembre de 2019.

1.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados desde el día 20 de noviembre de 2019 al 19 de diciembre de 2019, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$489.266.00) MONEDA CORRIENTE.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "1.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Segundo: CONDENAR al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

Tercero: **ADVERTIR** con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

Cuarto: **INFÓRMESELE** a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

Quinto: **IMPRÍMASELE** al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de **MENOR CUANTÍA**.

Sexto: **RECONOCER** personería para actuar al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante BANCOLOMBIA S.A. y a BLADIMIR HERNÁNDEZ CALDERÓN, CLAUDIA MARCELA VINASCO JARAMILLO, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ GRACIA, TATIANA BARRETO MÉNDEZ, JAIRO ADELMO BERNAL MEJÍA, CRISTIAN GONZALO GODOY LOZANO, JULIÁN FELIPE VARÓN LÓPEZ Y CRISTIAN FELIPE RODRÍGUEZ VILLANUEVA como dependientes judiciales para que en su nombre, representación y bajo su absoluta responsabilidad realice las labores encomendadas por el profesional en derecho.

Séptimo: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia en la forma prevista en el artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA RODRIGUEZ BARRETO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Agosto Treinta y Uno (31) de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2020-00066-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandado: LUIS EDUARDO ESCOBAR MENDEZ
Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 del Código General del Proceso, y como quiera que se cumplen con los requisitos establecidos en la disposición antes mencionada, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorro, cuenta corriente o CDT'S, que posea el demandado LUIS EDUARDO ESCOBAR MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.175.854 , en la siguientes entidades financieras de la Ciudad de Ibagué Tolima:

*. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	*.- BANCO DAVIVIENDA S.A
*.- BANCO CAJA SOCIAL S.A	*.- BANCOLOMBIA S.A
*.- BANCO DE BOGOTA S.A.	*.- BANCO BBVA S.A
*.- BANCO DE OCCIDENTE S.A	*.- BANCO PICHINCHA S.A
*.- BANCO AV VILLAS S.A	*.- BANCO POPULAR S.A
*.- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A	*.- BANCO FALABELA S.A
*.- BANCO FINANDINA S.A	*.- BANCO W S.A
*.- BANCO ITAU S.A	

Segundo: Por secretaría, **LÍBRESE** los respectivos oficios para que la parte interesada los radique en su destino, a fin de que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta judicial número 733192042002 que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

Tercero: **LÍMITENSE** las anteriores medidas cautelares en la suma de Ochenta Millones de pesos (\$80.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez